



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0006 21 JUN 2024

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada a través de la resolución 85 de marzo 7 de 1991 y la resolución 656 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de EDILSA MARIA VANEGA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, modificada a través de la resolución 85 de marzo 7 de 1991 y la resolución 656 del 31 de diciembre de 2021, se otorgó concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio Santa Susana ubicado en el Municipio de Valledupar en cantidad de 14 litros/segundo a nombre de EDILSA MARIA VANEGA.

Que mediante Auto No.310 del 15 de septiembre de 2023, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuesta en la resolución 85 del 7 de marzo de 1991, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 9 de noviembre de 2023 se registra lo siguiente:

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se evidenció incumplimiento en las siguientes obligaciones:

- La usuaria debe cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede
- Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecución de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo
- Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputable al aprovechamiento que se concede
- Reportar a la coordinación para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año, a través de los correos electrónico institucionales o por ventanilla única de la corporación diligenciando el formulario de reporte del volumen de agua captada y formulario de registro mensual de caudales, adoptados a través de captado, a partir de la mejor información disponible por parte de Corpopcesar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015

Por lo anterior se requirió al usuario remitir dentro de los cinco días siguiente a la culminación del termino de 10 días calendario establecido para el cumplimiento de lo requerido, los soportes documentales que así lo acrediten, donde se incluya mínimo la siguiente información:

- Presente los comprobantes de pago de la factura TUA en vigencia de la concesión
- Presente los formularios de reporte de volúmenes de agua captada y vertida en vigencia de la concesión
- Presente informe de instalación del dispositivo de medición de caudal
- Presente el programa de ahorro y uso eficiente del agua PUEAA para la presente concesión.

Que vencido el plazo el usuario no apporto los documentos requeridos.

Que por las razones expuestas, se recomienda técnicamente declarar la caducidad de la concesión hídrica otorgada sobre la corriente Guatapurí, en beneficio del predio Santa Susana a nombre de EDILSA MARIA VANEGA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada a través de la resolución 85 de marzo 7 de 1991 y la resolución 656 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de EDILSA MARIA VANEGA"

-----2

- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
 - e). *No usar la concesión durante dos años;*
 - f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
 - g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
 - h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*
- (...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en el literal (c) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por que se valido que no se cuenta con sistema de captación desde el año 2007, validado en visita de seguimiento y control adelantada el 24 de noviembre de 2023.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 0006 del 21 JUN 2024 "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada a través de la resolución 85 de marzo 7 de 1991 y la resolución 656 del 31 de diciembre de 2021 a nombre de EDILSA MARIA VANEGA"

3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada río Guatapurí, otorgada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987 modificada a través de la resolución 85 de marzo 7 de 1991 y la resolución 656 del 31 de diciembre de 2021, en beneficio del predio Santa Susana ubicado en el Municipio de Valledupar, a nombre de EDILSA MARIA VANEGA, teniendo como causal en el literal (c) del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a EDILSA MARIA VANEGA, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta la causal que se imputan, y mediante la cual se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que EDILSA MARIA VANEGA, presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese EDILSA MARIA VANEGA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

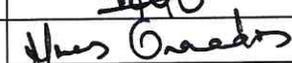
ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, 21 JUN 2024

21 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Luisa Ovalle- Profesional de Apoyo	<small>12.12.24</small>
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		